

ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 1

**EL COMITE DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998 y el Decreto 2424 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según el Decreto 2354/96, Artículo 9, es función del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones expedir el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo.

Que el Comité Directivo del Fondo, mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 estableció respectivamente, la metodología y el reglamento del Fondo.

Que el Comité Directivo del Fondo, mediante Acuerdo No. 065 del 2000, modificó las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización.

Que es necesario precisar las características técnicas que deben cumplir los productos fabricados con base en aceite crudo de palma alto oleico, para ser objeto de compensación.

Que varios actores de la cadena han solicitado la revisión, ampliación y actualización de lo establecido en el Fondo en materia de las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización y de los procedimientos asociados a la certificación de tal cumplimiento.

Que en el marco del XL Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, los palmicultores solicitaron incluir productos oleoquímicos cuyo contenido de aceite de palma y palmiste pueda ser objeto de compensación.



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 2

Que se contrató la asesoría del dr. Luis Eduardo Zapata Munévar, consultor técnico en grasas y aceites comestibles, Phd. en ciencias naturales aplicadas, para la definición de las bases técnicas para la certificación de los aceites de palma y palmiste utilizados para la generación de glicerina y otros productos oleoquímicos, así como para la elaboración de propuestas para actualizar la normatividad relacionada con las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de estabilización.

Que mediante circular FEP de marzo del 2013, enviada a los suscriptores de convenios marco de compromiso de destino, se solicitaron propuestas para ser consideradas en el proceso de formulación de ajustes a la normatividad del Fondo relacionada con las características técnicas de los productos objeto de compensación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO.- El objeto de este Acuerdo es establecer las condiciones técnicas que deben cumplir los productos cuyo contenido de aceite de palma y/o de aceite de palmiste y sus fracciones es objeto de estabilización, así como los procedimientos asociados a la certificación de tal cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el aceite de Palma y sus Fracciones, otorgará compensaciones de estabilización a los productos de la agroindustria de la palma de aceite que cumplan con las siguientes condiciones técnicas, al momento del embarque o despacho de venta:

1. *Aceite de Palma Crudo.*

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

| PROPIEDAD | RANGO |
|------------------|--------------|
| Indice de Yodo | 50– 58 |



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 3

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Humedad e impurezas % | Max. 1,0 |
| Acidez expresada como ácido palmítico | Max. 5,0 |

2. Aceite de Palma Refinado

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

| PROPIEDAD | RANGO |
|---------------------------------------|-----------|
| Indice de Yodo | 50– 58 |
| Humedad y material volátil % | Max. 0,1 |
| Impurezas insolubles % | Max. 0,05 |
| Acidez expresada como ácido palmítico | Max 0,1 |

3. Aceite de palmiste crudo

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

| PROPIEDAD | RANGO |
|--------------------------------------|----------|
| Indice de Yodo | 12 – 23 |
| Acidez expresada como ácido láurico% | Max. 6,0 |
| Humedad e impurezas % | Max. 1,0 |

4. Aceite de Palmiste Refinado

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas.

| PROPIEDAD | RANGO |
|----------------|-------------|
| Indice de Yodo | 14,4 – 19,2 |



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 4

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| Humedad y Materia Volátil % | Max. 0,1 |
| Impurezas insolubles % | Max. 0,05 |
| Acidez expresada como ácido láurico % | Max. 0,1 |

 5. *Oleína de Palma*

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

| PROPIEDAD | RANGO |
|--------------------------------------|-----------|
| Indice de Yodo | 56 – 61 |
| Humedad y Materia volátil % | Max. 0,10 |
| Acidez expresada como ácido oléico % | Max. 0,1 |
| Impurezas insolubles % | Max. 0,05 |

 6. *Estearina de Palma*

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

| PROPIEDAD | RANGO |
|---|-----------|
| Indice de Yodo | Max. 48 |
| Impurezas insolubles % | Max. 0,01 |
| Humedad y Materia Volátil % | Max. 0,05 |
| Acidez expresada como ácido palmítico % | Max. 0,1 |

 7. *Aceite de palma crudo alto oleico*

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 5

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ACEITE CRUDO DE PALMA ALTO OLEICO (NTC 5895)

| PROPIEDAD | RANGO |
|--|-------------|
| Humedad + materia volátil, % | 0,5 máx. |
| Impurezas insolubles, % | 0,10 máx. |
| Acidez libre (como ácido palmítico), % | 5,0 máx. |
| Perfil de ácidos grasos (%) | |
| - Láurico (C12:0) | 0,11 – 0,38 |
| - Mirístico (C14:0) | 0,40 – 0,70 |
| - Palmítico (C16:0) | 25 – 34 |
| - Palmitoleico (C16:1) | 0,75 máx. |
| - Esteárico (C18:0) | 2,0 – 3,8 |
| - Oleico (C18:1) | 48 – 58 |
| - Linoleico (C18:2) | 10 – 14 |
| - Linolénico (C18:3) | 0,60 máx. |
| - Araquídico (C20:0) | 0,4 máx. |

8. Aceite de palma alto oleico refinado (rojo y decolorado)

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ACEITE DE PALMA ALTO OLEICO REFINADO (ROJO O DECOLORADO) (NTC 5713)

| PROPIEDAD | RANGO |
|--|------------|
| Humedad + Material volátil, % | 0,2 máx. |
| Impurezas insolubles, % | 0,05 máx. |
| Acidez libre (como ácido oleico), % (Decolorado) | 0,1 máx. |
| Acidez libre (como ácido oleico), % (Rojo) | 0,30% máx. |



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 6

| Perfil de ácidos grasos (%) | |
|-----------------------------|-------------|
| - Láurico (C12:0) | 0,11 – 0,38 |
| - Mirístico (C14:0) | 0,40 – 0,70 |
| - Palmítico (C16:0) | 25 – 34 |
| - Palmitoleico (C16:1) | 0,75 máx. |
| - Esteárico (C18:0) | 2,0 – 3,8 |
| - Oleico (C18:1) | 48 – 58 |
| - Linoleico (C18:2) | 10 – 14 |
| - Linolénico (C18:3) | 0,60 máx. |
| - Araquídico (C20:0) | 0,4 máx. |

 9. *Oleína de aceite de palma alto oleico*

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA OLEÍNA DE ACEITE DE PALMA ALTO OLEICO (ROJA O DECOLORADA) (NTC 5882)

| PROPIEDAD | RANGO |
|---|-------------|
| Humedad + Material volátil, % | 0,2 máx. |
| Impurezas insolubles, % | 0,05 máx. |
| Acidez libre (como ácido palmítico), % (Decolorado) | 0,1 máx. |
| Acidez libre (como ácido palmítico), % (Rojo) | 0,30% máx. |
| Perfil de ácidos grasos (%) | |
| - Láurico (C12:0) | 0,15 – 0,45 |
| - Mirístico (C14:0) | 0,40 – 0,55 |
| - Palmítico (C16:0) | 26,0 – 32,0 |
| - Esteárico (C18:0) | 2,0 – 3,0 |
| - Oleico (C18:1) | 51,0 – 57,0 |
| - Linoleico (C18:2) | 11,0 – 12,5 |
| - Linolénico (C18:3) | 0,21 – 0,30 |



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 7

| | |
|----------------------|-------------|
| - Araquídico (C20:0) | 0,25 – 0,28 |
|----------------------|-------------|

 10. *Estearina de aceite de palma alto oleico*

Se otorgarán compensaciones para el producto que cumpla las siguientes características técnicas:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTEARINA DE ACEITE DE PALMA ALTO OLEICO (ROJA O DECOLORADA)

| PROPIEDAD | RANGO |
|---|--------------|
| Humedad + Material volátil, % | 0,2 máx. |
| Impurezas insolubles, % | 0,05 máx. |
| Acidez libre (como ácido palmítico), % (Decolorado) | 0,1 máx. |
| Acidez libre (como ácido palmítico), % (Rojo) | 0,30% máx. |
| Perfil de ácidos grasos (%) | |
| - Láurico (C12:0) | 0,15 – 0,45 |
| - Mirístico (C14:0) | 0,40 – 0,55 |
| - Palmítico (C16:0) | 26,0 – 32,0 |
| - Esteárico (C18:0) | 2,0 – 3,0 |
| - Oleico (C18:1) | 51,0 – 57,0 |
| - Linoleico (C18:2) | 11,0 – 12,5 |
| - Linolénico (C18:3) | 0,21 – 0,30 |
| - Araquídico (C20:0) | 0,25 – 0,28 |

Fuente: Revisión y Actualización de la normatividad del FEP Palmero relacionada con las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de estabilización. Dr. Luis Eduardo Zapata Munévar. 2013.

PARÁGRAFO.- Para efectos del aceite de palma crudo alto oleico, del aceite de palma alto oleico refinado (rojo y decolorado), de la oleína de palma alto oleico y de la estearina de palma alto oleico (numerales 7, 8, 9 y 10), deberá enviarse al



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 8

Fondo el perfil de ácidos grasos del producto realizado mediante cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta eficiencia “HPLC”.

11. *Margarinas, Hidrogenados, Mezclas de aceites y Jabones*

11.1. Condiciones para obtener compensaciones del Fondo

Para estos productos las compensaciones de estabilización con recursos del Fondo se otorgarán en proporción al contenido de aceite de palma y/o el de sus fracciones (oleina y estearina de palma) y al de aceite de palmiste contenido en los productos sobre los cuales se soliciten dichas compensaciones. Para tal efecto deberá certificarse al Fondo el contenido de ácidos grasos del producto objeto de compensación, mediante una cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta eficiencia, “HPLC”.

11.2. Procedimiento para la identificación del contenido de aceite de palma y/o el de sus fracciones (oleina y estearina de Palma) y de aceite de palmiste en estos productos

Para el reconocimiento de compensaciones sobre el contenido de aceite de palma y/o el de sus fracciones (oleina y estearina de palma) y de aceite de palmiste en estos productos la entidad administradora del Fondo, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se tomará la tabla de composición de ácidos grasos contenidos en el aceite de palma y/o el de sus fracciones (oleina y estearina de palma) y el aceite de palmiste, establecida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas - ICONTEC, la cual se indica a continuación:

| ÁCIDOS GRASOS | ACEITE DE PALMA | OLEINA DE PALMA | ESTEARINA DE PALMA | ACEITE DE PALMISTE |
|----------------|-----------------|-----------------|--------------------|--------------------|
| | RANGO | RANGO | RANGO | RANGO |
| C6:0 Caprónico | ----- | ----- | | <0,8 |




Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite

ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 9

| ÁCIDOS GRASOS | ACEITE DE PALMA | OLEINA DE PALMA | ESTEARINA DE PALMA | ACEITE DE PALMISTE |
|--------------------|-----------------|-----------------|--------------------|--------------------|
| | RANGO | RANGO | RANGO | RANGO |
| C8:0 Caprílico | ----- | ----- | | 2,4 – 6,2 |
| C10:0 Cáprico | ----- | ----- | | 2,6 – 5,0 |
| C12:0 Láurico | < 0,4 | < 0,4 | 0,1 – 0,4 | 41,0 – 55,0 |
| C14:0 Mirístico | 0,5 – 2,0 | 0,5 – 1,0 | 1,1 – 1,8 | 14,0 – 16,0 |
| C16:0 Palmítico | 41,0 – 47,0 | 34,0 - 39,0 | 48,4 – 73,8 | 6,5 – 10,0 |
| C16:1 Palmitoléico | < 0,6 | <0,5 | 0,05 – 0,2 | ----- |
| C18:0 Estearico | 3,5 – 6,0 | 2,0 – 3,0 | 3,9 - 5,6 | 1,3 – 3,0 |
| C18:1 Oléico | 36,0 – 44,0 | 43,0 – 50,0 | 15,6 – 36,0 | 12,0 – 19,0 |
| C18:2 Linoléico | 6,5 – 12,0 | 9,0 – 13,0 | 3,2 – 9,8 | 1,0 – 3,5 |

FUENTE: ICONTEC NTC 262 y 260 (cuarta actualización)

- b) Se realizarán los cálculos del contenido de ácidos grasos indicado en la cromatografía presentada ante el Fondo por el solicitante de la compensación de estabilización.

Para identificar el contenido de aceite de palma y/o el de sus fracciones (oleina y estearina de palma) se tomará como base de cálculo el contenido de ácido palmítico (C16:0) y para el aceite de palmiste se tomará como base de cálculo el contenido de ácido láurico (C12:0), indicados en la norma ICONTEC. Debido a la variabilidad natural del aceite los cálculos de la cromatografía reportada por el exportador se harán para los máximos y mínimos de los rangos indicados en dicha norma.

- c) Los cálculos del contenido de aceite de palma y/o el de sus fracciones (oleina y estearina de palma) y de aceite palmiste reportados por el exportador para cada producto se establecerá a través de la siguiente ecuación :

$$C_1 X + C_2 Y = C_3 Q \quad (1)$$

$$X + Y = Q \quad (2)$$



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 10

Donde:

- C_1 y C_2 Los porcentajes en el rango del ácido graso evaluado, según la norma técnica del Icontec;
- X La cantidad desconocida de aceite de palma y/o el de sus fracciones, oleina y estearina de palma;
- Y La cantidad desconocida de aceite de palmiste;
- C_3 La concentración del ácidos grasos en la mezcla reportada en la cromatografía del producto exportado
- Q La suma de X + Y, que corresponde a la suma de los porcentajes de aceite de palma y/o el de sus fracciones (oleina y estearina de palma) y de aceite de palmiste reportados por el exportador en el anuncio de venta.

Cuando el producto sobre el cual se solicita la compensación presente solamente contenido de aceite de palma y/o el de sus fracciones o de aceite de palmiste, el cálculo de la ecuación anterior se aplicará así:

Para contenido de aceite de palma, oleina o estearina de palma : En este caso el cálculo del contenido de la mezcla indicada en la cromatografía se realizará únicamente para la composición del palmítico, según la norma Icontec, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$X = C_1 Q / C_2$$

Donde

- X : Cantidad desconocida de aceite de palma, oleina o estearina de palma;
- C_1 : Concentración de ácido graso palmítico de la mezcla reportada en la cromatografía del producto,
- C_2 : El porcentaje de ácido graso palmítico evaluado según la norma Icontec, y
- Q: El porcentaje de aceite de palma, oleina o estearina de palma reportado en el anuncio

Para contenido de aceite de palmiste únicamente : En este caso el cálculo del contenido de la mezcla indicada en la cromatografía se realizará únicamente para la composición de láurico, según la norma Icontec, de acuerdo con la siguiente ecuación:



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 11

$$Y = C_1 Q / C_2$$

Donde

Y : Cantidad desconocida de aceite de palmiste;

C₁: Concentración de ácido graso láurico de la mezcla reportada en la cromatografía del producto,C₂: El porcentaje de ácido graso láurico evaluado según la norma Icontec, y

Q: El porcentaje de aceite de palmiste reportado en el anuncio

La aplicación de estas ecuaciones a la información reportada en las cromatografías de los productos exportados sobre los cuales se solicita compensación se hará tal como se indica en el ejemplo hipotético que se adjunta como anexo y es parte integrante del presente Acuerdo.

- d) La compensación se otorgará únicamente cuando los porcentajes de contenido de aceite de palma y/o sus fracciones (oleina y estearina de palma) y/o de aceite de palmiste, indicados en el anuncio de ventas de exportación presentados al Fondo, estén dentro del rango de contenidos de Acido Láurico y Palmítico que, de acuerdo con la norma Icontec indicada en el literal a), arroje el cálculo de la información contenida en la cromatografía de los productos sobre los cuales se solicite la compensación.

12. Acido esteárico

Cuando el producto objeto de exportación sea el ácido esteárico, para la verificación del contenido de palma indicado en el anuncio presentado por el exportador, se confrontarán los datos reportados de concentración de ácidos grasos según el perfil cromatográfico para la concentración de ácido palmítico (C:16) y láurico (C:12), con los contenidos de estos ácidos grasos que caracterizan el aceite de palma según la norma Icontec. Como el máximo contenido de ácido esteárico en aceite de palma es de 62%, este contenido será el máximo a tener en cuenta para aceptar la solicitud de compensación. Si la mezcla es superior a este porcentaje se deduce que el producto exportado no proviene de aceite de palma y por lo tanto se rechaza la compensación.



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 12

 13. *Metil éster (biodiesel y otros).*

Se otorgarán compensaciones para el aceite de palma y/o el aceite de palmiste contenidos en los productos que cumplan las características técnicas incluidas en las tablas siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL METIL ÉSTER DERIVADO DE ACEITE DE PALMA (NTC 5444)

| PROPIEDAD | RANGO |
|------------------------------|-------------|
| Humedad + Materia volátil, % | 0,05 máx. |
| Contenido de metil éster, % | 96,5 mín. |
| Perfil de ácidos grasos (%) | |
| - Láurico (C12:0) | < 0,5 |
| - Mirístico (C14:0) | 0,5 – 2,0 |
| - Palmítico (C16:0) | 39,3 – 47,5 |
| - Palmitoleico (C16:1) | < 0,6 |
| - Esteárico (C18:0) | 3,5 – 6,0 |
| - Oleico (C18:1) | 36,0 – 44,0 |
| - Linoleico (C18:2) | 9,0 – 12,0 |
| - Linolénico (C18:3) | < 0,5 |
| - Otros (C20 y superiores) | < 1,6 |

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL METIL ÉSTER DERIVADO DEL ACEITE DE PALMISTE

| PROPIEDAD | RANGO |
|------------------------------|------------|
| Humedad + Materia Volátil, % | 0,05 máx |
| Contenido de metil éster, % | 96,5% mín. |
| Perfil de ácidos grasos (%) | |
| - Caproico (C6:0) | < 0,8 |



www.fedepalma.org

ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 13

| | |
|----------------------------|------------|
| - Caprílico (C8:0) | 2,4 – 6,2 |
| - Cáprico (C10:0) | 2,6 – 5,0 |
| - Láurico (C12:0) | 45 – 55 |
| - Mirístico (C14:0) | 14 – 18 |
| - Palmítico (C16:0) | 6,5 – 10,0 |
| - Esteárico (C18:0) | 1,0 – 3,0 |
| - Oleico (C18:1) | 12 – 19 |
| - Linoleico (C18:2) | 1,0 – 3,5 |
| - Otros (C20 y superiores) | < 1,0 |

Fuente: Revisión y Actualización de la normatividad del FEP Palmero relacionada con las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de estabilización. Dr. Luis Eduardo Zapata Munévar. 2013

PARÁGRAFO 1.- Se compensará el metil éster, en proporción a los aceites de palma o palmiste utilizados en su elaboración. Para tal efecto deberá certificarse al Fondo el contenido de ácidos grasos del producto objeto de compensación, mediante una cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta eficiencia, “HPLC”.

PARÁGRAFO 2.- La cantidad de aceite crudo de palma y aceite crudo de palmiste a compensar se determinó a partir de balances estequiométricos o de materiales para la reacción de metilación de estos aceites en presencia de un catalizador alcalino, generalmente metóxido de sodio, de acuerdo con estudio elaborado por el dr Luis Eduardo Zapata Munévar (Bases técnicas para la certificación de aceites de palma y palmiste utilizados para la generación de glicerina y otros productos oleoquímicos. 2013).

a) Metil éster derivado de aceite de palma:

Se calculará la cantidad de aceite de palma a compensar mediante la siguiente fórmula:

$$Q_{PO} = 0,89093 \times Q_{ME} \times P_{ME}$$



ACUERDO No. 251

“Por el cual se establecen las características técnicas que deben cumplir los productos objeto de las compensaciones de estabilización”

Pág. No. 14

Donde Q_{PO} es la cantidad de aceite de palma que se compensa, correspondiente a la cantidad de metil éster Q_{ME} declarado con la pureza (según certificado) P_{ME} .

b) Metil éster derivado de aceite de palmiste:

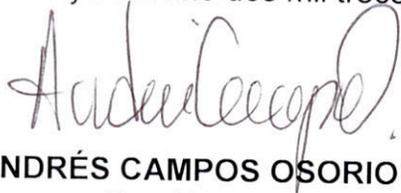
Se calculará la cantidad de aceite de palma a compensar mediante la siguiente fórmula:

$$Q_{PKO} = 0,86934 \times Q_{ME} \times P_{ME}$$

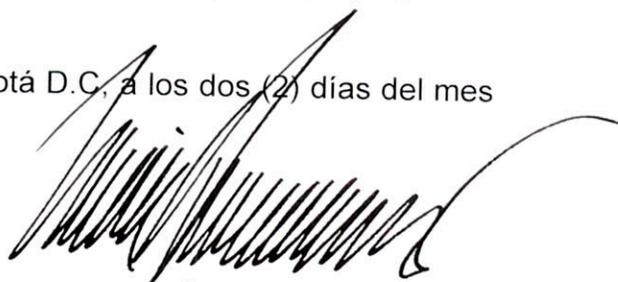
Donde Q_{PKO} es la cantidad de aceite de palmiste que se compensa para la cantidad Q_{ME} de metil éster derivado de aceite de palmiste, con la pureza P_{ME} .

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGATORIAS; VIGENCIA Y APLICACIÓN: El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo 065 del 2000 y demás normas que lo han modificado o complementado. Este Acuerdo rige y aplica a partir del primero de junio de 2013.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).



ANDRÉS CAMPOS OSORIO
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

